ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y LA E.S.E VIDASINU

Dependencia Responsable	SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el **SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental Nº 000391 del 1º de septiembre de 2020, realiza el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad para la contratación del asunto de la referencia**.**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Departamento de Córdoba como entidad territorial tiene la obligación de seguir los fines esenciales del Estado establecidos en la constitución Política, los cuales rezan:

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que de conformidad con la Ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el coronavirus COVID19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de la pandemia y sus efectos, las Autoridades Públicas competentes han venido tomando medidas de contención y prevención.

Que el Departamento en virtud de la emergencia sanitaria y alerta roja que se presenta en el territorio con ocasión de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, adecuó el Centro de Convenciones del Municipio de Montería, como un hospital alterno para atenderá personas contagiadas por el COVID-19.

Que acorde con la fase de mitigación debido al impacto de la pandemia por covid-19 y el déficit de camas hospitalarias, el Departamento de Córdoba suscribió el convenio interadministrativo N° SS-191-2021 con la E.S.E VIDA SINU para el funcionamiento y operatividad del Hospital de Campaña ubicado en el Centro de Convenciones de la ciudad de Montería.

Que, en virtud del convenio, la E.S.E VIDA SINU adquirió con los recursos desembolsados por el departamento elementos y/o equipos necesarios para dar inicio a la operación del Hospital de campaña del Centro de Convenciones.

Que, por ser estos elementos y/o equipos de propiedad de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA los dará en COMODATOS o PRESTAMO DE USO para el funcionamiento y operatividad del Hospital de Campaña ubicado en el Centro de Convenciones de la ciudad de Montería a la E.S.E VIDASINU

Para tomar la determinación de darlo a título de COMODATO, cuenta El COMODANTE, en virtud de lo estatuido por el artículo 298 de la Constitución Nacional, con autonomía para el manejo de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social, dentro de su territorio.

Que la figura del Comodato se encuentra definida en el artículo 2200 del Código Civil, el cual establece: *El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), señala:

"…El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

El artículo 38 de la ley 9 de 1989 establece:

…"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley."

De acuerdo a lo anterior el contrato de comodato que se pretende suscribir no se allana a la disposición en cita.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: El Comodante – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA - entrega a título de Comodato o Préstamo de uso al Comodatario - E.S.E VIDASINU, dotación hospitalaria con el fin de prestar sus servicios en el Centro de Convenciones para la atención de pacientes afectados por COVID-19 en el Departamento de Córdoba, los bienes que se relacionan en el numeral 2.2 del presente estudio previo.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PC-TODO EN UNO HP 200 G4 CORE I3 1 TB GB 22" WINDOWS 10 PRO NEGRO	7	$4.052.771	$28.369.397
2	UPS 1200VA STAR TEC	3	$462.798	$1.388.394
3	PORTATIL HP 240 G7 CORE I3 1 TB A GB 14" 10MA_GEN WINDOWS 10 PRO NEGRO	1	$3.466.994	$3.466.994
4	MIMOSA CX5 CON PLATO DE 25 Y TODOS SUS ACCESORIOS	4	$1.428.000	$5.712.000
5	ACCES POINT RUKUS R30	2	$2.142.000	$4.284.000
6	SWICH HP ARUBA 1930 24P	1	$3.808.000	$3.808.000
7	PAQUE DE AMARRES DEXON DE 30CM	2	$71.400	$142.800

8	CABLE UTP EXTERIOR CAT 6 100% COBRE 305 METROS	1	$940.100	$940.100
9	CABLE UTP INTERIOR 100% COBRE 100 METROS	1	$297.500	$297.500
10	TUBO GALVANIZADO 1 1/2	1	$148.750	$148.750
11	CONECTORES METALICOS CAT 6	20	$1.785	$35.700
12	CINTA 3M SUPER SCOTCH	1	$47.600	$47.600
13	MESA RIMAX CON SUS SILLAS	2	$315.350	$630.700
14	SILLA INTERLOCUTORA VERDE	6	$148.750	$892.500
15	SILLAS CON BRAZOS	30	$35.105	$1.053.150
16	SILLA TIPO SECRETARIAL ESPALDAR CON BRAZO	10	$523.600	$5.236.000
17	TANDEM DE 4 PUESTOS VERDE	6	$606.900	$3.641.400
18	ESCRITORIO	5	$847.280	$4.236.400
19	ESTANTERIA METALICA 6 PENDAÑOS FARMACIA	5	$409.955	$2.049.775
20	ESTANTERIA METALICA 6 PENDAÑOS - ROPA	3	$409.955	$1.229.865
21	ATRIL PORTA SUERO	14	$144.074	$2.017.036
22	FONENDOSCOPIO KIT	5	$64.285	$321.425
23	CAMILLA DE OBSERVACION CON RUEDA Y BARANDA	3	$903.612	$2.710.836
24	CAMILLA INMOVILIZADORA	2	$262.857	$525.714
25	PULSIOXIMETRO	5	$81.428	$407.140
26	PESA DE PISO ADULTO	3	$72.079	$216.237
27	TENSIOMETRO PARA OBESO	1	$300.000	$300.000
28	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	6	$163.199	$979.194
29	MESA DE MAYO CON BANDEJA	20	$233.892	$4.677.840
30	BANDEJA CON TAPA GRANDE	20	$75.820	$1.516.400
31	TACHO EN ACERO INOX DE TRES TAMAÑO	30	$42.500	$1.275.000
32	CARRO DE TRANSPORTE METALICO	1	$404.562	$404.562
33	CARRO DE OXIGENO	1	$327.393	$327.393
34	BASCULA DE RESIDUOS	1	$340.000	$340.000
35	PATOS	30	$209.440	$6.283.200
36	PISCINGOS	30	$123.844	$3.715.320
37	RIÑONERAS	30	44.682	$1.340.460
38	EQUIPO DE ORGANOS PORTATIL	5	$853.750	$4.268.750
39	LARINGOSCOPIO	1	$1.494.285	$1.494.285
40	DIGITALIZADORA FCRPRIMA T2+3CASSETE+1P+WORKSTA	1	$73.562.838	$73.562.838
41	NEVERA	2	$1.919.300	$3.838.600
42	LAVAMANOS PORTATIL	5	$1.393.999	$6.969.995
43	ESTIBAS	5	$425.850	$2.129.250
44	LLAVE DE ESPANSION CON CADENA FIJA	2	$166.089	$332.178
TOTAL				**$187.564.678**

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Por la descripción del objeto anterior y las especificaciones esenciales, se pretende celebrar un Contrato de COMODATO.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato tiene una vigencia **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021,** prorrogables, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Las partes deberán suscribir acta de entrega material de los bienes y de devolución, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la oficina de almacén que es la administradora de los bienes del Departamento.

2.5. VALOR DEL CONTRATO:

El contrato de comodato es GRATUITO.

2.6. VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO: El valor estimado de los bienes a dar en comodato ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($187.564.678.00)

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Montería

2.8. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El comodatario se obliga con el Departamento de Córdoba a:

1. Destinar los bienes única y exclusivamente para los pacientes que se encuentran en el Hospital de Campaña ubicado en el Centro de Convenciones. La destinación o uso diferentes por parte del comodatario dará lugar a la terminación del comodato de manera inmediata y unilateral por parte de la Gobernación de Córdoba.
2. Realizar las acciones tendientes con el fin de restituir los bienes, en el mismo estado en que se entregaron.
3. El comodatario NO podrá vender, permutar, alquilar, ni prestar a otras personas naturales o jurídicas los bienes pertenecientes a la Gobernación de Córdoba - Secretaría de Desarrollo de la Salud.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.
5. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión del contrato.
6. Realizar la devolución o restitución de los bienes a la terminación del contrato de comodato.
7. El presente contrato no podrá ser cedido por el comodatario sin autorización expresa del comodante, ni los bienes deben ser entregados o puestos a disposición de terceros bajo ninguna modalidad, a excepción de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud. De la inobservancia de lo anteriormente estipulado dará lugar a la Gobernación de Córdoba a la terminación unilateral e inmediata del contrato.

2.9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. Efectuar la supervisión del comodato a través de la Secretaría de Desarrollo de la Salud del Departamento.
2. Entregar los bienes objeto del presente contrato, y suscribir el acta de entrega con el correspondiente inventario.
3. Exigir al COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
4. Suministrar al COMODATARIO la información que requiera para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no constituya una obligación del COMODATARIO
5. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar la entrega y restitución de los bienes objeto del comodato a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato.
6. Vigilar que no se varié la destinación de los bienes sin autorización escrita del comodante.

2.10. USO AUTORIZADO:

EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de éste contrato para desarrollar las actividades que requieran la E.S.E VIDASINU y las propias del contrato de COMODATO.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"… una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso..."* y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Adicionalmente a lo anterior debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1989 que dispone con quienes podrán celebrar contrato de Comodato y el termino máximo de plazo de los mismos, donde solo podrán extender hasta por cinco (5) años.

Soporta adicionalmente este tipo de contratos la Sentencia C- 026/93 sobre el uso destinación de los bienes objeto del comodato, la cual, al analizar la constitucionalidad del Articulo 38 de la Ley 9/89 expresa que los contratos de comodato quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la Ley.

Por último, el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto por el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ordena bajo el Principio de la Planeación Contractual que se elaboren estudios y documentos previos que sirvan de soporte para la elaboración de pliego de condiciones o del contrato de que se trate.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que ambas partes son entidades estatales, (literal A del número 1 del artículo segundo de la Ley 80 de 1993), el contrato se celebra de manera directa, mediante la modalidad interadministrativa.

El inciso 1º., del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 del 20111 establece que: (…) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.*

El ART. 2200. Del Código Civil establece —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Igualmente, el Consejo de Estado en consulta resuelta en Julio veinticuatro (24) de dos mil tres (2003), señala:

"…El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Constituyen características del COMODATO las siguientes:

- GRATUIDAD: Constituye requisito esencial de este tipo de contratos. El COMODATO es gratuito y por ello el comodatario no contrae obligación alguna de pago por el uso de los bienes del COMODATO.
- Se perfecciona con la entrega material del bien objeto del COMODATO.
- Es un contrato real, si no hay entrega, no hay COMODATO.
- Es principal, no necesita de otro acto jurídico para existir.
- Es nominado y plenamente definido por el Código Civil.
- No tiene más limitación que el tiempo y la obligación de restituirlo al término del plazo pactado.

- Como el titular del bien puede derivar de él todas las ventajas posibles, puesto que ejerce sobre el mismo un poder pleno (plena in re potestas) uso, goce y disposición, puede constituir sobre él, otros derechos reales, como el usufructo, la servidumbre y el comodato, en virtud de lo cual el propietario del bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del bien mueble o inmueble al COMODATARIO para que se sirva de ellos y perciba sus frutos en forma gratuita.

El contrato de COMODATO o PRESTAMO de uso es un contrato eminentemente gratuito, autorizado por el Artículo 32 de la Ley 80 de 1983, que faculta la celebración de contratos regulados por el derecho privado, observando los límites establecidos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de la duración y a la destinación o uso que se debe dar a los bienes y, por cuanto el artículo 38 de la ley 9/89 impone a las Entidades Públicas la obligación de celebrar contratos de comodato únicamente con otras Entidades públicas, y/o Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones y Fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El comodatario es la E.S.E VIDA SINU, en virtud de las funciones que cumple como Institución Prestadora de Salud el cual su misión es prestar los servicios a la comunidad de baja y mediana complejidad en salud en el Municipio de Montería.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, como órgano encargado de la inspección vigilancia y control, deberá ejercer todas las funciones anteriores en razón de las actividades que se deriven del Comodato que se llevara a cabo, y por consiguiente dando cumplimiento al mandato del artículo 2º de la Constitución Nacional, según el cual, es fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución, ha considerado conveniente entregar a la E.S.E VIDASINU, los bienes bajo la modalidad de COMODATO o préstamo de uso.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN YASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO Y GARANTIAS

Todos los costos y gastos que ocasione al COMODATARIO la utilización de los Bienes entregados en comodato, que no se hayan producido por fuerza mayor o caso fortuito, y los demás en que deba incurrir para mantener y devolverlas al COMODANTE en el estado en que le fuera entregado, deberán ser cubiertos por el COMODATARIO.

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Se firma en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, a los doce (12) días del julio de 2021.

Atentamente,

CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

Proyectó jurídicamente: Carmen Vega - Abogada - Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba.
Revisó jurídicamente: Gloria Saleme Castillo - Directora Administrativa de Contratación